



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 63/2026

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DESESTIMA EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN CONTRA LA LEY DE AMNISTÍA

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno de Aragón contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

La sentencia, de la que ha sido ponente la vicepresidenta del Tribunal, Inmaculada Montalbán Huertas, aplica la doctrina establecida en las SSTC 137/2025, de 26 de junio (*ver nota de prensa nº61/2025*), y 165/2025, de 8 de octubre (*ver nota de prensa nº79/2025*) que ya resolvieron las principales cuestiones de constitucionalidad planteadas respecto de la Ley de Amnistía.

En relación con la impugnación de la ley en su conjunto, la sentencia se remite a la doctrina fijada en las SSTC 137/2025 y 165/2025, conforme a la cual de la Constitución no se deriva una prohibición de amnistiar. Asimismo, recuerda que el legislador no incurrió en arbitrariedad al aprobar la Ley Orgánica 1/2024 y que esta no vulnera la reserva de jurisdicción ni el principio de separación de poderes. En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas contra la ley en su conjunto.

El recurso formulaba también impugnaciones específicas contra diversos preceptos de la ley. Respecto del apartado 1 del art. 1, alegaba que la exclusión del ámbito de aplicación de la amnistía de quienes hubieran cometido los delitos amnistiados con la finalidad de oponerse al proceso secesionista catalán vulneraba el derecho a la igualdad. Esta cuestión ya fue resuelta por la STC 137/2025, que declaró la inconstitucionalidad de dicho precepto con el alcance y efectos precisados en su fundamento jurídico 8.3.5.

Asimismo, el recurso impugnaba el régimen temporal previsto en el art. 1.3 de la Ley de Amnistía. La sentencia aprecia la pérdida sobrevenida de objeto de la impugnación dirigida contra el párrafo segundo de dicho precepto, al haber sido previamente declarado inconstitucional y nulo por la STC 137/2025.

El resto de las alegaciones formuladas en el recurso son desestimadas con remisión a la doctrina establecida en las SSTC 137/2025 y 165/2025.

La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño.

Madrid, 10 de junio de 2026